

LA PLATA, - 7 FEB 2013

VISTO el expediente N° 2145-30579/13, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 13.516, N° 13.757, el Decreto-Ley N° 7647/70, el Decreto N° 23/07, la Resolución N° 504/01 de la ex Secretaria de Política Ambiental, la Disposición N° 15/13 de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de enero de 2013 se fiscalizó el establecimiento de la firma CUTRÉ CUTRÉ S.A. (C.U.I.T. N° 30-71219193-3), sito en la calle Libres del Sud s/n de la localidad de Coronel Vidal, partido de Mar Chiquita, cuyo rubro es criadero de cerdos (ciclo completo), habiéndose dispuesto la clausura preventiva y parcial, prohibiéndose el ingreso de porcinos al predio conforme a las disposiciones del artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, incorporado por la Ley N° 13.516;

Que la citada medida preventiva fue convalidada por la Disposición N° 15/13 de esta Dirección Provincial;

Que por Carta Documento de fecha 24 de enero de 2013 la firma informó las tareas que se encuentra llevando a cabo a fin de adecuar su establecimiento según las prescripciones de las normas ambientales vigentes;

Que ello fue evaluado por el Departamento de Fiscalización, indicando en su informe las mejoras que deberá implementar la firma, así como los plazos previstos para tal fin;

Que en virtud de las consideraciones efectuadas en el informe técnico mencionado, en esta instancia puede levantarse la medida preventiva vigente, debiéndose intimar a la firma de autos a cumplir con los requerimientos establecidos en el mismo;

Que tomó intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de

la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente en los términos propiciados por el área técnica en su informe;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Levantar la clausura preventiva y parcial impuesta mediante las Actas de Inspección N° B 112595/96/97, con fecha 3 de enero de 2013 al establecimiento de la firma CUTRÉ CUTRÉ S.A. (C.U.I.T. N° 30-71219193-3), sito en la calle Libres del Sud s/n de la localidad de Coronel Vidal, partido de Mar Chiquita, cuyo rubro es criadero de cerdos (ciclo completo), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma citada en el artículo 1º a que en los plazos establecidos a continuación, cumpla con las siguientes tareas:

1.- Manejo de efluentes líquidos:

Deberá presentar un informe donde se indique el proceso que sufren los efluentes líquidos y que se uso se le dará luego de su paso por el biodigestor. En caso de existir algún tipo de vuelco final deberán presentar los análisis correspondientes.

Plazo: ciento noventa (190) días.

Puesta en marcha y funcionamiento de todo el tratamiento de efluentes líquidos. Plazo: ciento ochenta (180) días.

2.- Estado del predio:

Deberá mantener el orden del predio y con pasto corto. Plazo: noventa (90) días.

3.- Permiso de Vuelco:

Deberán acreditar el inicio de trámite ante la Autoridad del Agua para la obtención del Permiso de Vuelco. Plazo: sesenta (60) días.

4.- Red freaticométrica:

Deberá proceder a la construcción de la red freaticométrica y presentar un informe rubricado por un profesional que justifique la cantidad y ubicación de las estaciones de monitoreo detallando el sentido de escurrimiento. Además deberán realizar monitoreos tanto del agua subterránea como del efluente líquido por laboratorio habilitado, exhibiendo resultados en protocolos oficiales de acuerdo a la Resolución 504/01 de la ex Secretaría de Política Ambiental. Plazo: ciento veinte (120) días.

5.- Plan de manejo de cadavéricos:

Deberá realizar las adecuaciones propuestas el descargo y poner en funcionamiento la misma. Plazo: ciento cincuenta (150) días.

6.- Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo:

Deberán acreditar la constancia de inicio del trámite ante la Autoridad del Agua, para la obtención del Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo. Plazo: treinta (30) días.

7.- Plan de control de vectores y roedores:

La empresa deberá acreditar los detalles de la operatoria para dicho control detallando los momentos y lugares de cada uno de los controles (adjuntando croquis), especificando cantidad y ubicación de dispositivos utilizados y sitios de aplicación de los productos especificados en el informe. Dicha información deberá estar acompañada de un registro avalado por un profesional. Plazo: sesenta (60) días.

8.- Evaluación de Impacto Ambiental:

Deberá acreditar la presentación ante este Organismo del Estudio de Impacto Ambiental. Plazo: ciento cincuenta (150) días.

9.- Plan de manejo de residuos:

Deberá acreditar el manejo y gestión de los residuos provenientes de la sanidad (vacunas, envases, ampollas, etc) y de mantenimiento de maquinaria y equipos, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, documentando la relación con una empresa habilitada para el retiro de los mismos. Deberá acondicionar un sitio para el almacenamiento transitorio de los residuos generados. Plazo: sesenta (60) días.

10.- Cortinas forestales:

Deberá acreditar un informe completo incluido en el Estudio de Impacto Ambiental que especifique las especies elegidas y sus sitios de localización; comprometiéndose a detallar el avance de las tareas y sus plazos. Plazo: sesenta (60) días.

ARTÍCULO 3º. Los plazos indicados en el artículo 2º de la presente, se contarán como días corridos y comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4º. El incumplimiento injustificado de los requerimientos establecidos en el artículo segundo, dentro de los plazos previstos, los cuales vencen sin necesidad de notificación alguna, hará pasible a la empresa de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 5º. Intimar a la firma CUTRÉ CUTRÉ S.A. a que en un plazo de cinco (5) días constituya domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de La Plata, de conformidad con los artículos 24, 25 y 26 del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 6º. Intimar al Sr. Leandro CASARSA a presentar en un plazo de cinco (5) días la documentación que acredite la personería invocada en nombre y representación de la firma CUTRÉ CUTRÉ S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-Ley N° 7647/70.

ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° - - 49 / 2013

Ing. FEDERICO JARSUN
Director Provincial de Evaluación
de Impacto Ambiental
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE